



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 39/2015-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-15-037

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa M.D.C. 22 de octubre de 2015

Oficio N° 120/2015-DPC

Ingeniero

Roberto Ordoñez Wolfovich

Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y

Servicios Públicos (INSEP)

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 39/2015-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente por Ley



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), relativa a la Denuncia N° 0801-15-037, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La doctora Ingrid Janeth Turcios, solicitó un ajuste salarial por la vía del reclamo administrativo, el cual fue declarado sin lugar por la Secretaría General de INSEP, según resolución N° 544-2009; y que la administración anterior a pesar de dicha denegatoria, le realizó el pago de los reajustes de salario por el período del año 2008 al 2012, mismos que le fueron pagados en el año 2014.

Los hechos investigados cubren el período comprendido de enero 2008 a diciembre de 2014.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Determinar si la ciudadana Ingrid Janeth Turcios presentó reclamo administrativo por ajuste salarial ante la INSEP, y el tratamiento aplicado al mismo conforme a ley.
2. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

PAGO INDEBIDO POR REAJUSTE SALARIAL REALIZADO A LA SEÑORA INGRID JANETH TURCIOS PADGETT.

Según la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se comprobó que la señora Ingrid Janeth Turcios Padgett, fue nombrada en puesto excluido de manera permanente en dicha Secretaría, como Médico General Asistencial, según acuerdo N° 000827, efectivo a partir del 03 de junio de 2002, devengando un sueldo mensual de Ocho Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Tres Centavos (L. 8,774.03).

Según constancia del 05 de mayo de 2015, extendida por el Subgerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, hace constar que la doctora Ingrid Janeth Turcios Padgett, presta sus servicios como médico general asistencial cubriendo un horario de dos horas y media (2½) diarias, asimismo se menciona el salario que ganaba con, y sin reajuste salarial.

El 24 de agosto de 2009, la señora Ingrid Janeth Turcios Padgett presentó reclamo administrativo por concepto de pago adeudado por beneficios laborales que según su persona le correspondían de acuerdo al Estatuto del Médico Empleado, asignándosele a estas diligencias el expediente de mérito N° 544-2009. Según informe de la Sub-Gerencia de Recurso Humanos del 08 de marzo de 2010, se manifiesta que los médicos se rigen por el Estatuto del Médico Empleado en el cual se establece la flexibilidad de horarios y aspectos salariales y que para tener todos los reajustes salariales que la señora Turcios aspira, debe de laborar mínimo 6 horas diarias de lunes a viernes, pero que en este caso solo trabaja dos horas y media (2½) diarias de lunes a viernes.

El 17 de mayo de 2010, la Dirección Legal de INSEP, mediante dictamen N° DL-003-2010, se pronuncia para que sea declarado sin lugar lo solicitado por la peticionaria en relación a la pretendida reclamación de pago por concepto de vacaciones, reajuste y aumentos salariales, en virtud de ser el mismo improcedente y no estar conforme a derecho.

Posteriormente, la señora Turcios solicitó el recurso de *Afirmativa Ficta*, la cual fue declarada sin lugar por haberla presentado fuera de los plazos establecidos en el artículo 29A de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala que el peticionario solo cuenta con 8 días hábiles para hacer uso de este recurso.

El 30 de diciembre de 2011, se emite resolución declarando sin lugar la solicitud para el pago adeudado por concepto de vacaciones, reajuste y aumentos salariales dejados de percibir presentado por la señora Turcios Padgett, en virtud de que su acuerdo de nombramiento es de *puesto excluido*, con una jornada de trabajo de lunes a viernes de dos horas y media (2½) diarias, y en consecuencia no se cumple con la jornada mínima de trabajo establecida en la

Ley del Estatuto del Medico Empleado reformado, para que sus disposiciones se apliquen a la relación laboral entre las partes.

El 29 de febrero de 2012, la señora Turcios Padgett, a través de su apoderado legal, interpuso el respectivo recurso de reposición contra la resolución del 30 de diciembre de 2011; sin embargo, el 30 de marzo de 2012 se declara sin lugar dicho recurso.

En nota del 19 de abril de 2012, dirigida a la licenciada Marlen Núñez en su condición de Subgerente de Recursos Humanos de SOPTRAVI, ahora INSEP, la señora Ingrid Janeth Turcios Padgett, solicita que su jornada laboral sea de 6 horas, con lo cual reconoce que realizó un reclamo administrativo y que el mismo fue denegado por la Institución. Es menester aclarar que en nuestra revisión al expediente laboral de la señora Turcios Padgett, no se encontró evidencia que indique la respuesta a dicha solicitud.

Según lo antes descrito, el pago de reajustes y aumentos salariales solicitados por la señora Turcios, le fueron declarados sin lugar por las autoridades de INSEP, en todos los recursos interpuestos, pero aun así, con conocimiento de todos los fallos administrativos, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Administración autorizaron el pago a la señora Turcios, según se muestra en los comprobantes de pago (F-01) del 29 de abril al 02 de mayo de 2014.

Según la información proporcionada por la Subgerencia de Recursos Humanos, se comprobó que los pagos efectuados a la señora Ingrid Janeth Turcios Padgett, durante el período comprendido de julio 2008 a diciembre 2012 por concepto de reajuste de salarios, aumentos y vacaciones de periodos anteriores, incluyendo el pago de vacaciones del año 2013, ascienden a la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.482,051.95)**; los que se detallan:

Cuadro N° 1

Meses	Valores Expresados en Lps.						Totales
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Enero	-	5,895.73	7,524.38	8,470.03	9,856.84	-	31,746.98
Febrero	-	5,895.73	7,524.38	8,470.03	9,856.84	-	31,746.98
Marzo	-	5,895.73	7,524.38	8,470.03	9,856.84	-	31,746.98
Abril	-	5,895.73	7,524.38	8,470.03	9,856.84	-	31,746.98
Mayo	-	5,895.73	7,524.38	8,470.03	9,856.84	-	31,746.98
Junio	-	5,895.73	7,524.38	7,820.03	9,606.84	-	30,846.98
Vacaciones	-	17,143.73	18,772.38	20,368.03	22,404.84	10,051.13	88,740.11
Julio	4,474.68	5,895.73	7,524.38	7,820.03	8,706.84	-	34,421.66
Agosto	3,974.68	5,895.73	7,524.38	7,820.03	8,706.84	-	33,921.66
Septiembre	4,224.68	5,895.73	7,524.38	7,820.03	8,706.84	-	34,171.66
Octubre	4,224.68	5,895.73	7,524.38	7,820.03	8,706.84	-	34,171.66
Noviembre	4,224.68	5,895.73	6,874.38	7,820.03	8,706.84	-	33,521.66
Diciembre	4,224.68	5,895.73	6,874.38	7,820.03	8,706.84	-	33,521.66
Totales	25,348.08	87,892.49	107,764.94	117,458.39	133,536.92	10,051.13	482,051.95
F01	1443-1448	1449-1461	1466-1478	1481-1493	1494-1506	1507	

Cabe aclarar que los pagos antes detallados fueron verificados y aprobados por la señora Marlene Cecilia Núñez Alvares, Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el 29 de abril al 02 de mayo de 2014; y firmados por el señor Gerardo Antonio Cruz Medina, Gerente Administrativo de INSEP el 03 de julio de 2014.

De acuerdo con lo antes descrito, la señora Ingrid Janeth Turcios Padgett recibió pagos indebidos, ya que se le pagaron valores que según las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades de INSEP le fueron declarados sin lugar en todas las instancias.

Lo antes descrito incumple lo establecido en el Dictamen Legal N° SOPTRAVI-DL-003-2010 del 17 de mayo de 2010, Resolución del 30 de diciembre de 2011; Dictamen N° SOPTRAVI-032-2012 y la Resolución del 30 de marzo 2012, en las que se declaró sin lugar las reclamaciones administrativas realizadas por la señora Turcios Padgett; dicha resolución está enmarcada en los artículos 16 y 21 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado.

Como resultado de lo anterior, se ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.482,051.95)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, y de acuerdo a la documentación examinada se concluye lo siguiente:

1. La Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), efectuaron en el año 2014, el pago del reajuste de sueldos y vacaciones de períodos anteriores, a la señora Ingrid Janeth Turcios Padgett, por el período comprendido de junio 2008 a diciembre de 2012, incluyendo vacaciones del año 2013; contraviniendo las resoluciones administrativas que declaraban sin lugar la solicitud interpuesta por esta ciudadana para el pago de los mismos.
2. Lo antes descrito ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.482,051.95)** derivado de los ajustes de sueldos y vacaciones pagados indebidamente.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV
RECOMENDACIONES

AI SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

1. Instruir a quien corresponda, dar cumplimiento estricto a las disposiciones que conforme a Ley se emitan dentro de la Secretaria de Estado para el mejor control o administración de los recursos públicos; el pago de reajustes salariales y otros beneficios laborales a funcionarios y empleados de la institución, debe realizarse conforme lo establezca la Ley u otra disposición emitida para tal fin.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada

Tegucigalpa, MDC., 30 de junio de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias